



Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00411-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **GPW-568** Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL “SIJIN”**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en EL LUGAR QUE ESTE DISPONGA A NIVEL NACIONAL, PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL Y/O EN LOS CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 09-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ef791071f613803ceaa413ca87b039e94ced4632a59567273f7671d9e9251a

Documento generado en 07/09/2020 12:10:52 p.m.



Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00413-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **DNO-202** Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL “SIJIN”**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en EL LUGAR QUE ESTE DISPONGA A NIVEL NACIONAL, PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL Y/O EN LOS CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 09-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65413f01d0d55e5ab0898ae96026f5348f7b990186fcdca70e83ab4da8f621ef

Documento generado en 07/09/2020 12:10:30 p.m.

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00415-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **MIGUEL ANGEL GODOY CALDERON** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°	CUOTA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	TOTAL CUOTA
01503010111513	05/01/2020	\$ 577.947,00	\$ 720.069,00	\$ 1.298.016,00
	05/02/2020	\$ 586.023,00	\$ 712.324,00	\$ 1.298.347,00
	05/03/2020	\$ 594.211,00	\$ 704.471,00	\$ 1.298.682,00
	05/04/2020	\$ 602.513,00	\$ 696.509,00	\$ 1.299.022,00
	05/05/2020	\$ 610.931,00	\$ 688.435,00	\$ 1.299.366,00
	05/06/2020	\$ 619.466,00	\$ 680.249,00	\$ 1.299.715,00
	05/07/2020	\$ 628.122,00	\$ 671.948,00	\$ 1.300.070,00
	05/08/2020	\$ 636.898,00	\$ 663.531,00	\$ 1.300.429,00
		TOTAL	TOTAL	
		\$ 4.856.111,00	\$ 5.537.536,00	

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de las cuotas citadas anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de **\$48.140.195.00** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré N° 01503010111513.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 20 de agosto de 2020 (presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica a la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 09-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:



LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5df8510acd92e8157afdbb01eef47bc43129ed713d9b2863c3c232d49d2062f

Documento generado en 07/09/2020 12:10:04 p.m.



Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00419-00

Previo a calificar la demanda y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1561 DE 2012**, se ordena OFICIAR a las siguientes entidades:

- **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ**
- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
- **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN GODAZZI (IGAC)**
- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)**
- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
- **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Lo anterior con el fin de que alleguen en lo que le corresponda a cada una, la siguiente información, respecto del inmueble ubicado en la **CALLE 127 BIS N° 87 – 33 HOY CALLE 130 A N° 86 – 35 DE BOGOTA BARRIO CATASTRAL LOS NARANJOS LOCALIDAD DE SUBA** con número de matrícula **50 N – 88719**.

- Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículo 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
- Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierra, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.



- Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cualquier momento.
 - b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
 - c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo, que las habilite para el desarrollo humano.
- Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.
- Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimiento administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado



dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

- Que no esté destinado a actividades ilícitas.

Además deberán allegar con destino al proceso de la referencia el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT), informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento. Todo lo anterior deberá ser allegado respecto del inmueble ubicado en la Carrera 81F # 16A-24 Manzana K Lote 39 Urbanización Villa Liliana de Bogotá D.C., cuya dirección catastral es KR 81 F 16 A 24, con número de matrícula 50C-1636436, de conformidad con el Certificado de Tradición visible a folios 6-12.

Adviértase a las referidas entidades que deberán expedir dichos documentos en un término perentorio de quince (15) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 09-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034e2cd97790890e6c3548e2fe9068f61128e5fcde71a14e3a08c7c2b76509d0

Documento generado en 07/09/2020 12:09:18 p.m.



Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00421-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **FXN-563** Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL “SIJIN”**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en EL LUGAR QUE ESTE DISPONGA A NIVEL NACIONAL, PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL Y/O EN LOS CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 09-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651e3e2dfb3114b543484de238d4f4aecab28841f56867c9a726ce5130fdabf7

Documento generado en 07/09/2020 12:08:54 p.m.

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00423-00

Auto admisorio restitución de inmueble arrendado de menor cuantía.

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 384 ibídem, se admite la demanda verbal de menor cuantía promovida por **PEDRO CORONADO FONSECA** en contra de **NELSON TRUJILLO CABRERA, YANETH TRUJILLO CABRERA Y JOSE GERARDO TRUJILLO CABRERA**

Tramítese por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 ibídem.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y subsiguientes de la codificación en mención.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta del Banco Agrario, los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con al artículo 384 ibídem.



Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA MUÑOZ LONDOÑO en los términos y para los efectos del mandato conferido

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 09-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2754977fb6f2f83faee33d3761181c61ae2a192e5d3cb62eace9c87f44fab1b9

Documento generado en 07/09/2020 12:08:26 p.m.

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00425-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO ALEJANDRO RIOS CAICEDO** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$30.099.586.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 020038955903 obligación N° 1002651714** con fecha de vencimiento el día 07 de febrero de 2020.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$3.752.015.33 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré N° 020038955903 obligación N° 1002651714

Se niega la suma de \$51.185.75 por concepto de intereses moratorios toda vez que los mismos ya se libraron respecto del capital del título valor.

- Por la suma de \$13.674.885,18 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 020038955903 obligación N° 241317047435** con fecha de vencimiento el día 07 de febrero de 2020.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se

verifique el pago total.

Por la suma de \$965.976.49 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré N° 020038955903 obligación N° 241317047435

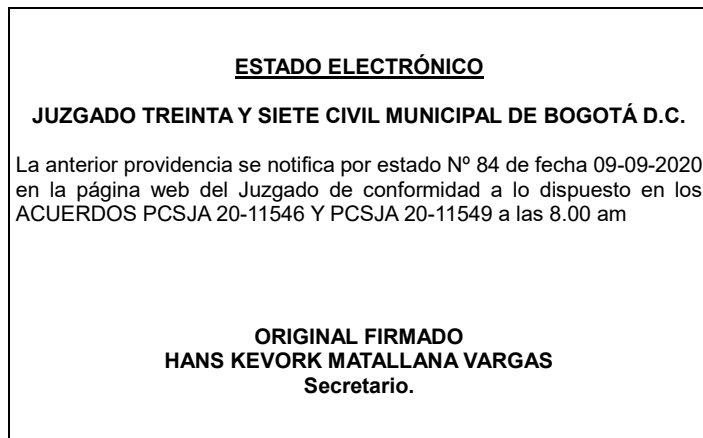
Se niega la suma de \$43.704.37 por concepto de intereses moratorios toda vez que los mismos ya se libraron respecto del capital del título valor.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.



LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

2b6907c814db29fe8b49270ca693deec6c854b9022cfd6ccbdbd1950a290825b

Documento generado en 07/09/2020 12:07:58 p.m.



Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00425-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el memorial obrante al expediente virtual, se REQUIERE a la parte demandante para que ENUNCIE sobre qué clase de cuentas y/o productos financieros pretende que recaiga la cautela.

Notifíquese

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e773ccbb5a82668a3570d7f25f07cd119e7a7857c8dff5c9763c440686c50797

Documento generado en 07/09/2020 12:07:37 p.m.



Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00429-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **HQM743** Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL “SIJIN”**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en EL LUGAR QUE ESTE DISPONGA A NIVEL NACIONAL, PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL Y/O EN LOS CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 09-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275b102449cc32af2334e4d8bf59d4f3ab6b343dfc60bc05c23f8314ae8280d2

Documento generado en 07/09/2020 12:07:14 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No2018-00972-00

Teniendo en cuenta que, aun no se tiene certeza del levantamiento de los términos para las diligencias fuera del Despacho, y en atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud, y a la fecha se a prorrogado hasta el mes de noviembre dicha *Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*, para este despacho se hace necesario indicar que una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente se procederá a señalar nueva fecha para realizar la diligencia de inspección judicial que está pendiente en este trámite.

Por lo cual, se deja sin valor y efecto el auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), en el que se fijo fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial.

Notifiquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 09/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4addbdeed7a528e8e6cd6523cbd90d6b42c5778fbc76d76c228a13d86a277d5

Documento generado en 07/09/2020 03:22:48 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00214-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la diligencia de inspección judicial que está pendiente en este trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 09/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b2961d61884c02d88af1e14a9f7c1e8a847c177325712e49fca579aeb8af72e
Documento generado en 07/09/2020 03:24:44 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00268-00

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), toda vez que, no acreditó el envío de la demanda exceptuando las medidas previas al demandado conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JAIME SANABRIA FLOREZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA al **DR. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado judicial de parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 09/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d80ca657ccdd122334a197c84c2f415ed8a273c8d51f05f5f061d31a57dcd0

Documento generado en 07/09/2020 03:28:41 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00276-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARVIN TATIANA VELASQUEZ NUÑEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 09/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ceeeaa4d0901ae934d7a721f26039430d5689b29f74621bca9fae93b53c7c29b

Documento generado en 07/09/2020 03:29:13 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00282-00

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), toda vez que, no allegó el Registro Civil de Defunción de la señora GREGORIA NENQUE.

Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia interpuesta por **JOSÉ ALBERTO CAITA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA al **DR. ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN**, como apoderado judicial de parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 09/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b6b0f8e7d3b8cb5ecdf4845864f5f1d2190437e868e6972492d49418818697

Documento generado en 07/09/2020 03:27:23 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00288-00

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), toda vez que, no acredita la remisión de la demanda exceptuando las medidas previas al demandado conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por AGROINSUMOS EL CONDADO S.A., en contra de MACARENA FARMS S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERÍA al **DR. CLAUDIO A. TOBO PUEENTES**, como apoderado judicial de parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 09/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f638160db88ea38e8f5df40e7d46a1dd7dd5107cbfd5e8cc67be97f074af4a

Documento generado en 07/09/2020 03:26:56 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00292-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO, contra ELISABET QUINTERO SARMIENTO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. VERÓNICA RESTREPO SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 09/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2daac1036d7c697d7caea42f5ac922d50fd6ed8000478113ddc5024916f6c2d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 07/09/2020 03:25:32 p.m.



Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2018-00699-00

AUTO TERMINA PROCESO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido vía correo electrónico el día 7 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA P.H** contra **ELENA CONSTANZA VARGAS SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.



6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 09-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c90cdfa0b878a946631ae0240fb388b81a0e40b07ae68dfd88bd7e118d87f1**

Documento generado en 08/09/2020 04:30:52 p.m.